

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 075

En diligencia anterior Artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso y que la nueva fecha sería notificada por estados, por lo que se programa la fecha de audiencia que se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **016** del **02/02/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

A través de auto interlocutorio No.1564 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estados el 14 de septiembre de 2021 fue inadmitida la contestación de la demanda y le fue concedida a la parte demandada el término de cinco (5) días para que la subsanara, el que finalizó el 21 de septiembre de 2021 sin haber sido presentado el escrito de subsanación, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora, el 28 de septiembre de 2021 (anexo 09), vencido el término para subsanar la contestación, la apoderada de la demandada solicitó la corrección o aclaración del auto No.1564 bajo el entendido que había sustituido el poder a otro profesional del derecho y que por ello se debe conceder nuevamente el término al apoderado sustituto para presentar la subsanación, solicitud que será rechazada en la medida que no se pasa por alto que la Dra. ANDREA PABON LEMOS es la apoderada principal de la parte demandada y conforme al artículo 75 del C.G.P. su mandato no termina con la sustitución que hizo al Dr. JOSE ALBERTO CARDONA ZEA, tanto es así que en cualquier momento pudo reasumir el mandato para actuar y adicional a ello se le recuerda que el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) le impone el deber de "**Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes**, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.", razones suficientes que no permiten al Juzgado atender la solicitud que ha elevado, pues estando la parte demandada representada por profesionales del derecho, debieron actuar dentro del término que les fue otorgado, ya sea a través del mandataria principal o del sustituto.

Para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por cuenta de la demandada TAX CENTRAL S.A., lo que se tiene como indicio grave en su contra.

Segundo: RECHAZAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandada por las razones expuestas.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE ALBERTO CARDONA ZEA, identificado con la c.c. 71.218.760 y T.P. 284.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **016** del **02/02/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

A través de auto No.269 del 25 de febrero de 2022 se dispuso inadmitir la contestación de la demanda de la litisconsorte necesaria LIBIA JEANNETH VASQUEZ RODRIGUEZ por no acreditar que el poder otorgado provenía de la dirección de correo electrónico de la integrada; no obstante y con el fin de no incurrir en exceso de ritualismo y no impedir el acceso a la justicia de la misma, de oficio se revocará el numeral segundo del auto en mención, pues nótese que el apoderado de la parte actora en el anexo 03 remitió comunicación a la integrada a la dirección de correo electrónico janethvasquez0301@gmail.com y en el anexo 06 explica que la citación también la hizo al correo janethvasquezrodriguez@hotmail.com, informó cuál era el número telefónico de la señora LIBIA y que ella misma le había informado que su dirección de correo electrónico es el inicialmente mencionado, mismo correo que se reporta en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda que fue inadmitida y adicional a ello, ya por la Secretaría del Despacho se notificó y corrió traslado de la demanda a las abogadas NALLIBE MINA MINA y ALICIA VALDIVIESO GAVIRIA el 20/04/2021 situaciones que permiten concluir que no hay lugar a otra interpretación que en efecto el poder se encuentra otorgado en debida forma y siendo este el único inconveniente que se tuvo en cuenta para inadmitir la contestación de la demanda, se tendrá por contestada la demanda y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: REVOCAR DE OFICIO el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No.269 del 25 de febrero de 2022.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria LIBIA JEANNETH VASQUEZ RODRIGUEZ.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 íbidem–.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NALLIBE MINA MINA identificada con la c.c. 31.854.177 y T.P. 62.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la litisconsorte necesaria LIBIA JEANNETH VASQUEZ RODRIGUEZ y a la Dra. ALICIA VALDIVIESO GAVIRIA, identificada con la c.c. 31.872.284 y T.P. 38.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **016** del **02/02/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

En el presente asunto la demandada aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. conforme la Escritura Pública 509 del 25 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **016** del **02/02/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

En el presente asunto la demanda fue admitida a través de auto No.736 del 25 de mayo de 2022, la mandataria judicial de la parte actora conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 procedió a efectuar la notificación a la demandada el día 28 de junio de 2022 a través de la dirección de correo electrónico contador@manufacturasaf.com.co (anexo 03), en el que se evidencia que desde el mismo correo fue confirmado el recibido en fecha 29 de junio de 2022.

Quiere decir lo anterior que habiéndose enviado la notificación el 28/06/2022, el término de traslado por contestar la demanda vencía el 18/07/2022; si se cuenta desde el 29/06/2022 fecha del acuso de recibido lo sería hasta el 19/07/2022 y siendo más restrictivo si se tuviera por notificada el 29/06/2022 el término vencería el 14/07/2022; no obstante lo anterior, la sociedad demandada solamente vino a dar respuesta a la demanda hasta el día 27 de julio de 2022 (anexo 05), fecha en la que el término legal ya había transcurrido, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte que no se reconoce personería a la sociedad GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. en la medida que no fue aportado su Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por no contestada la demanda por cuenta de la demandada MANUFACTURAS AF S.A.S., lo que se tiene como indicio grave en su contra.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería a la sociedad **GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S.** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **016** del **02/02/2023** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ